

Pontificia Universidad Católica Argentina

Facultad "Teresa de Ávila"

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre la **Universidad Católica Argentina Sede Paraná "Teresa de Ávila"**, perteneciente a la Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires" en adelante la "UNIVERSIDAD", representada en este acto por el Señor Abog. Martín Julián ACEVEDO MIÑO, con domicilio en calle Buenos Aires 239 de la ciudad de Paraná (Prov. de Entre Ríos) y el **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos**, en adelante el "S.T.J.E.R.", representado por su Presidente el Dr. EMILIO A. CASTRILLON, con domicilio en Laprida 251 de la ciudad de Paraná (Prov. de Entre Ríos), acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración, en adelante el "CONVENIO" bajo las condiciones y modalidades que se establecen en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El CONVENIO tiene por objeto llevar a cabo el intercambio recíproco de cooperación mutua y la realización de actividades conjuntas para promover modalidades de colaboración entre ambas Instituciones.

SEGUNDA: Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, mediante convenios específicos aprobados por sus órganos competentes, las actividades (de carácter científico, docente y/o de divulgación) a desarrollar en forma conjunta. Tales actividades se cumplirán respetando la cosmovisión, los objetivos y proyectos de cada entidad.

TERCERA: El presente CONVENIO no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada parte pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. Las partes mantendrán en todo momento la

independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

CUARTA: El presente CONVENIO tendrá una duración de dos años, contados a partir de la fecha de su firma, salvo rescisión anticipada que hiciera cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente con una antelación no menor a 30 (treinta) días. La rescisión no generará a favor de ninguna de las partes derecho a reclamar compensación ni indemnización alguna. Se deja establecido que podrá ser prorrogado por acuerdo escrito de ambas partes.

QUINTA: Las partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente convenio, a desplegar las diligencias razonables con relación a las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquélla, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por las partes e instrumentada por escrito.

SEXTA: Ninguna de las partes podrá utilizar el nombre, el logo, o los emblemas de la otra sin la autorización previa por escrito.

SEPTIMA: La celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en acuerdos complementarios o convenios específicos.

OCTAVA: Las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas en forma fehaciente y por escrito, dirigidas a las personas firmantes de este contrato o a quien ellas indiquen por escrito.

NOVENA: Ambas partes acuerdan que por cualquier conflicto o divergencia derivada del presente CONVENIO, se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Paraná, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los diecisiete días del mes de diciembre del

año 2018.